

§ 2. Consecuencia de la pérdida de la calidad de francés.

389. El francés que pierde su calidad, pierde el goce de los derechos civiles á ella anexos. Nuestros textos son formales. El Código de Napoleon no procede como la doctrina, y no decide quién es francés, cómo se pierde esta calidad, ni cuáles son las consecuencias de esta pérdida. Trata en dos capítulos del goce de los derechos civiles y de la privación de ellos. ¿Quién goza de los derechos civiles? El art. 8 responde á la pregunta: «Todo francés gozará de los derechos civiles.» ¿Cómo pierden los franceses el goce de estos derechos? El capítulo II responde: «Por la pérdida de la calidad de francés.» Luego el francés que pierde su nacionalidad, pierde por eso mismo el goce de los derechos civiles.

Hay autores que admiten una restricción de esos principios, y dicen que la pérdida de la calidad de francés no trae consigo la pérdida de *todos* los derechos, sino solamente la de aquellos que especialmente están anexos á esta calidad (1). Esta opinión pertenece á la cuestión tan vivamente controvertida de los derechos de que gozan los extranjeros, y más adelante la trataremos; por ahora basta observar que los autores que enseñan que el extranjero goza de los derechos civiles, generalmente se ven obligados á alterar los textos. El francés que pierde su nacionalidad se hace extranjero, y por lo mismo, no puede gozar más que de los derechos de que gozan los extranjeros. ¿Están los civiles comprendidos en esos derechos? Sí, se dice; pero el código dice, no. En vano se quiere introducir una distinción entre tales y cuales derechos civiles. Nuestros textos no distinguen. ¿Cuáles son los derechos civiles cuyo goce pierde el francés que se ha hecho extranjero? El código no responde á esta pregunta, con decir

1 Arntz, *Curso de derecho civil francés*, t. I, núm. 125, p. 60.

que pierde tales derechos y que conserva tales otros. Dice que está privado de los *derechos civiles* por la pérdida de la calidad de francés. ¿Cuáles son esos *derechos civiles* que pierde? Naturalmente aquellos cuyo goce tenía. Ahora bien; el art. 8 nos dice que el francés goza de los *derechos civiles*; ¿son, pues, *todos los derechos civiles*, sin distinción, los que pierde? Lo cual implica ya que tampoco el extranjero goza en principio de ningún derecho civil.

390. ¿La pérdida de los derechos civiles recae sobre la mujer y sobre los hijos del francés que perdió su nacionalidad? Ordinariamente se responde que los franceses pierden únicamente sus derechos civiles, y que esta pérdida ninguna influencia ejerce sobre el estado y capacidad de la mujer (1). Eso es verdad en el sentido de que el marido no puede quitar á la mujer ni á los hijos, su nacionalidad; pero sí puede ser que la mujer cambie de nacionalidad con su marido, siguiéndole, por ejemplo, al extranjero, sin ánimo de volver. En cuanto á los hijos, si son menores, conservan su patria de origen, y por consiguiente, el goce de los derechos civiles. Si son mayores, y siguen á su padre sin ánimo de volver, les alcanza la aplicación del art. 17 y pierden su nacionalidad indirectamente por la acción de su padre que se expatrió; pues tocaba á ellos conservarla, permaneciendo en Francia, ó estableciéndose en el extranjero con ánimo de volver. En suma, de su voluntad depende perder el goce de los derechos civiles.

La respuesta á nuestra pregunta es ésta: La mujer y los hijos pierden el goce de los derechos civiles, cuando pierden la calidad de franceses, y sólo pierden esta calidad por un hecho que les es personal. Mas el hecho del padre puede ser común á la mujer y á los hijos, en cuyo caso todos están privados de los derechos civiles.

1 Mourlon, *Repeticiones sobre el Código civil*, t. I, p. 105.

391. Los franceses que pierden su nacionalidad haciéndose extranjeros, están regidos por los principios que rigen á éstos. Sin embargo, hay diferencias, en primer lugar, en lo concerniente al goce de los derechos civiles. Si el francés abdicando su patria, adquiere una nueva nacionalidad, se equipara en todo á los naturales del país á que pertenezca. Tendrá su estatuto personal en Francia, y se aprovechará del beneficio de los tratados que establezca la reciprocidad, para el goce de los derechos civiles (art. 11). Mas si el francés no adquiere nueva patria se hace extranjero en todas partes, no puede invocar ya el art. 11 ni el 3, y su estatuto se arreglará por la ley de su domicilio (1).

La legislación francesa trataba, en ciertos casos, al francés que renunciaba su patria, con un grande rigor y hasta con una severidad injusta. Todas esas disposiciones excepcionales, los decretos de 1809 y de 1811 y el art. 21 del Código Civil, están abrogados en Bélgica. No hemos conservado más que las disposiciones favorables al francés expatriado. Sus hijos pueden siempre recobrar la calidad de franceses (art. 10), y él mismo puede recobrarla muy fácilmente, mientras que el extranjero raras veces obtiene la naturalización extraordinaria. De este modo, los futuros franceses serán extranjeros privilegiados.

§ 3 Como recobran su nacionalidad los franceses que la perdieron.

NUM. 1. CONDICIONES.

392. La ley permite recobrar su nacionalidad á los que la perdieron; y como la pérdida de la calidad de franceses es inherente á un hecho voluntario más ó menos repre-

1 Véase ántes el núm. 86.

sible, podia creerse que el legislador hubiera debido asemejar enteramente al ántes francés con el extranjero, y obligarlo por consiguiente á pedir la naturalización. El Código civil no admite esta semejanza sino para aquellos cuya posición es la más desfavorable á los franceses que entran en servicio militar en el extranjero sin autorización del gobierno. En los demás casos, la ley se presenta mucho más favorable para los franceses que perdieron su nacionalidad, que para los extranjeros. ¿Cuál es la razón de este favor? En la exposición de los motivos por Boulay se lee: «Si puede suponerse que un francés pierde voluntariamente su calidad de tal, debe creerse con mayor razón que tendrá el deseo de recobrarla después de haberla perdido, y ¿será entonces la patria insensible á sus pesares? ¿No debe volver á abrirle su seno, si está segura de su sinceridad? *Este no debe ser ya para ella un extranjero, sino un hijo que vuelve á entrar en su familia* (1).»

¿Querrá decirse, que el ántes francés recobra con pleno derecho su nacionalidad por su sola voluntad? La ley no concede este favor sino á sus hijos, porque no tiene ninguna falta que reprocharles (art. 10). En cuanto á los franceses mismos, los divide en muchas categorías, según que su posición es más ó menos favorable.

393. Los que pierden la calidad de franceses por la naturalización, por aceptar empleos ó funciones civiles, ó por haber formado un establecimiento en país extranjero sin ánimo de volver, pueden *siempre* recobrarla, dice el art. 18, volviendo á Francia con autorización del emperador, y declarando que quieren fijarse en ella y que renuncian toda distinción contraria á la ley francesa. Pueden recobrarla *siempre* y en cualquiera época, porque el código no

1 Loaré, t. I, p. 427, núm. 24.